559v

564v

565v

569v

mentais

Inserir en un requisitoria

Y. Juez de Primera Instancia

ynsuficiencia

de [illegible] Y en ausencia del Alcalde Primero Constitucional de esta villa, Don Manuel Lopez de Arbizu, del ynstituto de la Compañia de Jesus, Cura Parroco de esta villa, Don Juan Antonio de Ugarte, Don Juan Antonio de Ugarte, Don Juan Antonio de Ugarte

En nuestro ayuntamiento como lo abemos de costumbre Es a saber el doctor Alonso de Carvajal corregidor en la dicha ciudad por Su Alteza nuestro señor = don fernando tribiño don Juan de laguna don Jeronimo bermudez don luis de sotomayor don luis fernandez tribiño cristobal alvarez don francisco correa regidores de la dicha ciudad dixeron que ellos en nombre de los demas regidores della otorgavan y conocian que daban y otorgavan su poder cumplido como de derecho se requiere para ser valido a los dichos lo de suso contenido a don francisco correa regidores con facultad

5740

que lo suedan sos[illegible] persona que lo suare
den ya qualquier sellos de sos[illegible] so libran especial
mente para que [illegible] nombre de la dha ciudad suedan
ruque rin yre quedan con la dha sion real de su
rey nuestro señor que [illegible] ado para que
se le haga baja [illegible] partimiento de la suente
de la ciudad segun [illegible] ba al señor corregidor de la dha
ciudad y que [illegible] su magestad para la fabrica
y reedificacion de la [illegible] suente y pedir se le haga la dha
baja [illegible] re tiende por estar como esta
en el dho cumplimiento dada y por las demas causas
que alegare [illegible] el dho señor juez y en razon de lo
presente y que [illegible] quier peticiones y interrogatorios
testigos y rrecabdos en lo tocante al dho negocio de suso
cartas dos o tros que [illegible] quier pedimientos requeri
mientos y notificaciones y [illegible] laciones y sacar
testimonios sello y depositar el dinero que la dha
ciudad se le [illegible] repartido del primero tercio sin per
juicio del dho corregidor de la dha ciudad y de la dha baja que
pretende y que cibir car tas de pago y en razon de lo
suso dho y lo dello dependiente y para todo lo que sea
necesario y falta tanto que ha cumplido efecto
lo qual la dha ciudad pretende y sa que qualesquier
requisitorias y mandamientos para sacar pre
bancas en la dha ciudad y otras partes que sea menester
que necesario les damos consus yncidencias y de
pendencias y obligacion y relebacion en forma
y lo otorgamos asiante el escribano de nuestro
ayuntamiento y testigos de yuso escriptos
que se [illegible] otorgado en la dha ciudad real

576v

media

fiancas
y fiadas

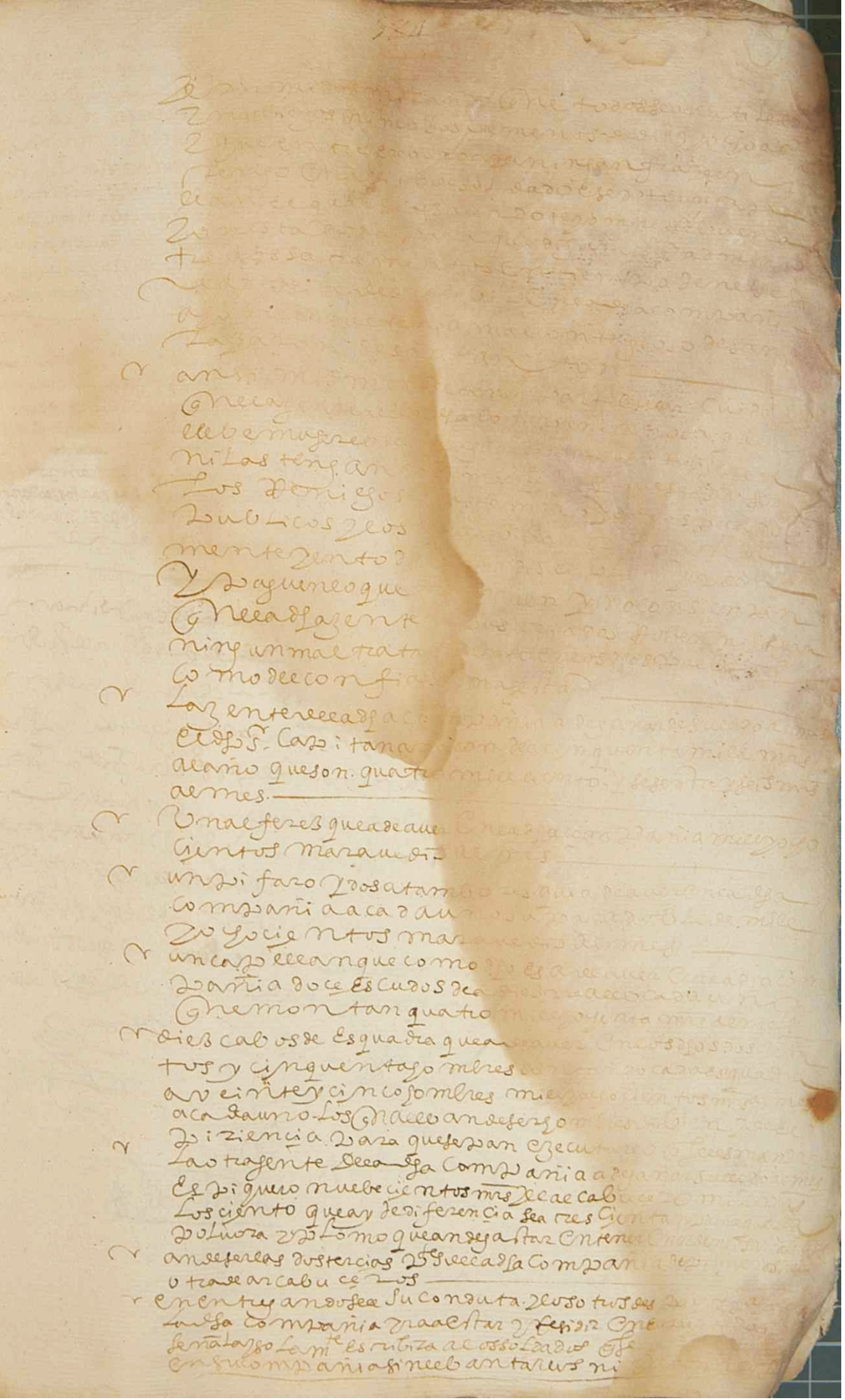
dos

quiñon

Dn Luis Zarate

5810

5824



5846

Don Luis de Lazarraga

Dos.ds

165

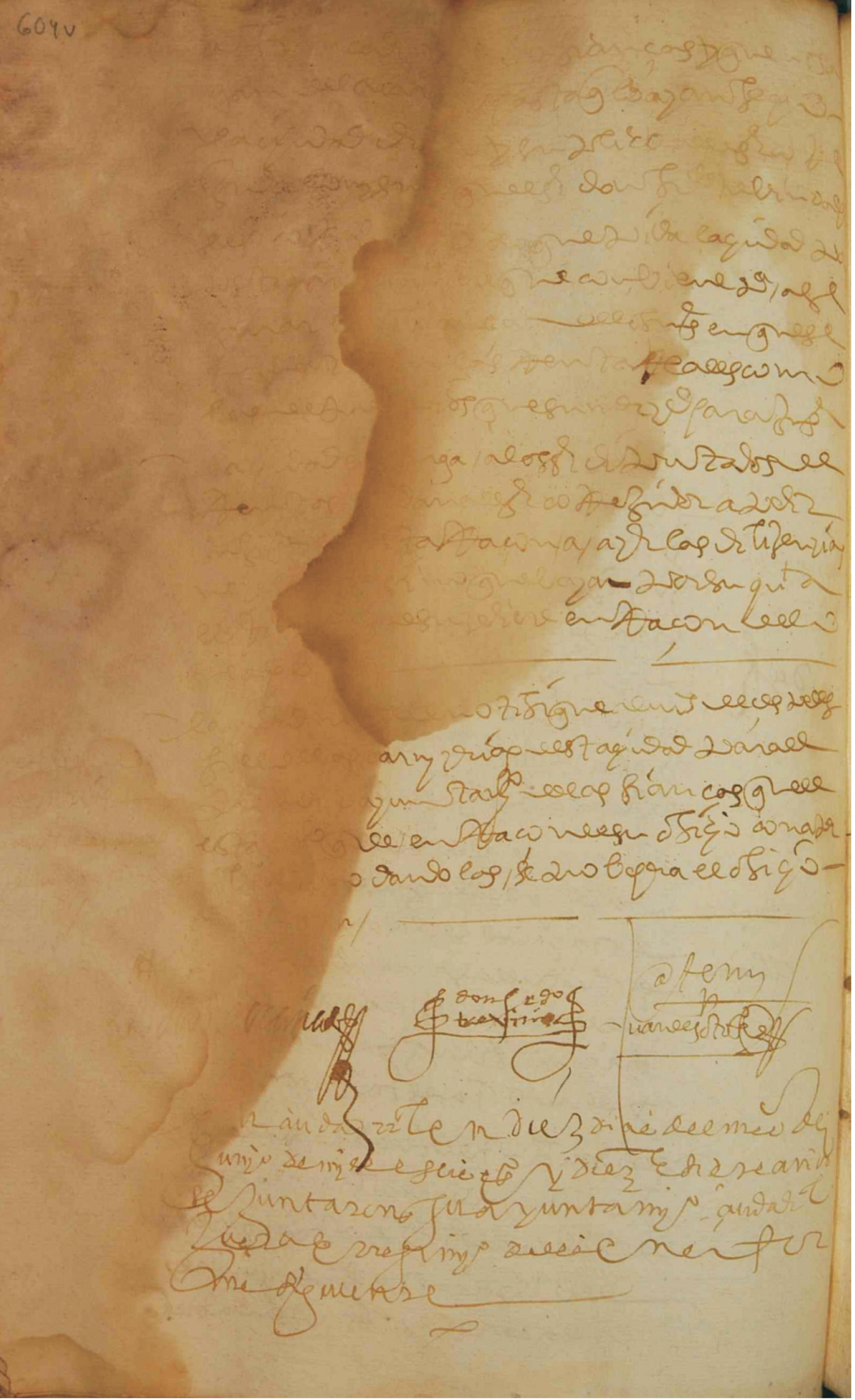
5940

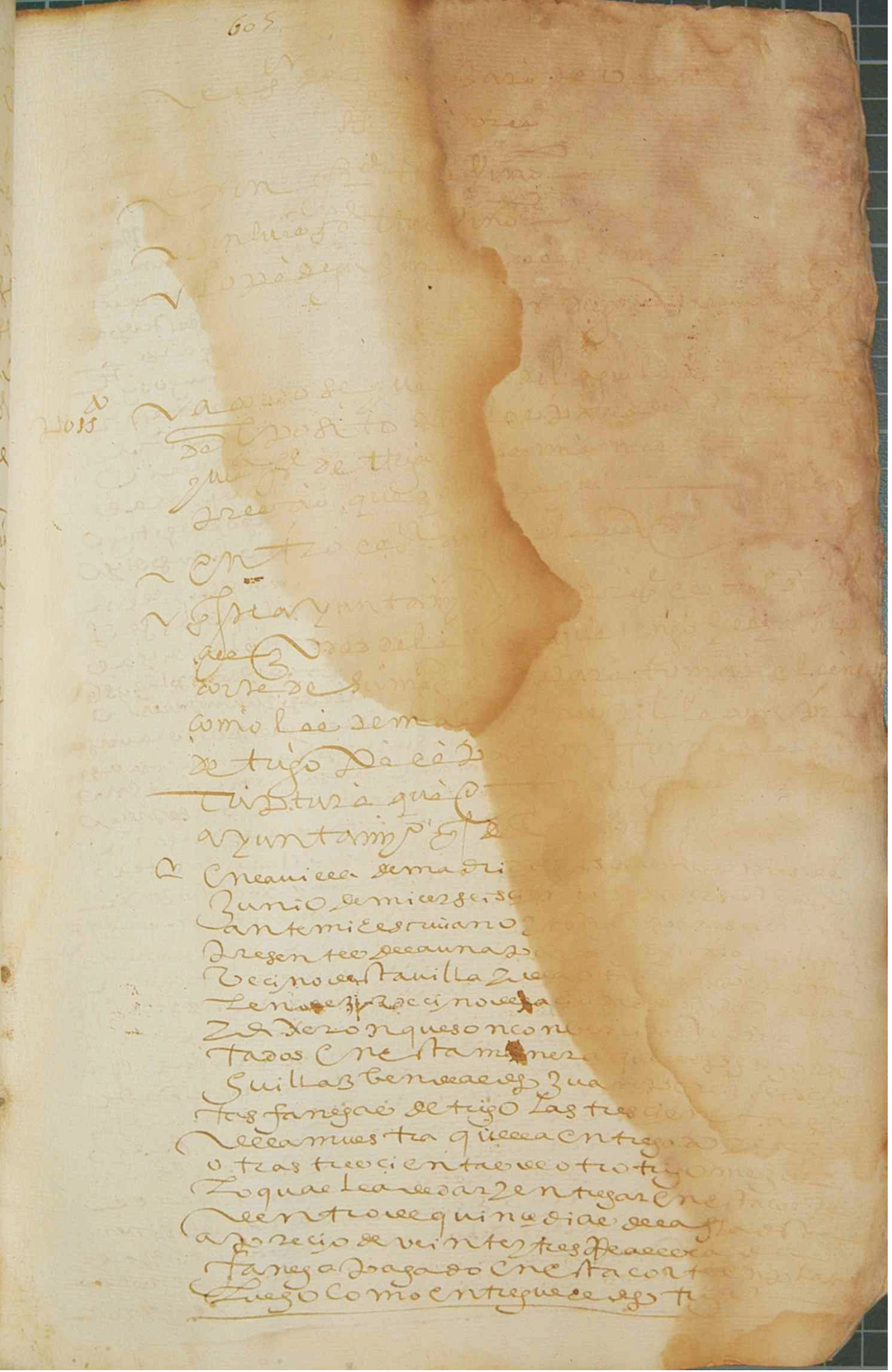
595v

599v

Dorso

602





m'leones

6074

tomar el genero [illegible]

tomarse [illegible]

[illegible] de esta carta [illegible]

[illegible] regimiento desta ciudad [illegible]

[illegible] juntamiento como lo [illegible]

[illegible] cosas de seruicio [illegible]

[illegible] utilidad de la republica = es [illegible]

[illegible] vocamos con [illegible] cuyo mandado [illegible]

[illegible] don [illegible] tubiño de cabrera = mi [illegible]

[illegible] = don [illegible] de aber mudez = don [illegible]

[illegible] don [illegible] thº luis suares za [illegible]

[illegible] = lo de [illegible] de cabrera = don [illegible]

[illegible] = don [illegible] de cauallos de cabrera [illegible]

[illegible] de cauallos de cabrera - regidores [illegible]

[illegible] ciudad = diego de balcestros. juan [illegible]

[illegible] martin cauallero = jurados [illegible]

[illegible] ciudad = a todos de consejo - yen nombre [illegible]

[illegible] todos juntos. de man comun ab [illegible]

[illegible] nos y en nuestro [illegible] nestenud [illegible]

[illegible] todo y en solidum renunciando [illegible]

[illegible] mente renunciamos las leyes de [illegible]

[illegible] y de autenticis [illegible] y de [illegible]

[illegible] de la diuision de [illegible]

[illegible] personas y sin que podamos decir nada [illegible]

[illegible] nos con breue [illegible] nra uti lidad y [illegible]

[illegible] excepcion alguna y todas las demas leyes [illegible]

[illegible] de cada man comunidad que deben de [illegible]

[illegible] y leyes y de man comun mento de [illegible]

[illegible] no en ello se contiene = ~~otorgam~~ / de [illegible]

[illegible] quanto a causa de la muy [illegible] de [illegible]

[illegible] que en esta ciudad y su comarca [illegible]

[illegible] año de mil y [illegible] y veinte y cinco de [illegible]

[illegible] los dares esta ciudad suplico a su mag[estad] [illegible]

[illegible] facultad para tomar a censo veinte mill ducados

para con ellos comprar trigo para su proueymiento para [illegible]

[illegible] de esta ciudad y sus vezinos. y consumidores con

[illegible] facultad para lo poder tomar a censo seis mill

ducados con moderacion que en esta facultad no esta que especificadamente

mente entregamos a estos de su [illegible] pedimos la [illegible]

[illegible] sea esta escritura que su tenor es el

siguiente

Por quanto los
nros fue ferga
y nro y no se to
Vos ta co ferga
Cra. ne sesario
ciud. y sus d.
los de nros
os mandase mos
tomar esos ce
Lo que visto
mandar dar Cta
tubimos lo bien
para que so Cra Vzos
Vos ito no dar sto
Vos nes los que os los
Cmulta y no me
para que con ecos
Vzo Vos ito Vs y
Cay sar s ni y
ansi si se ubiere
trçe leguas Cnto
Vos çe los de guiento
que s los de s Vzos
Vs acer Vo tigar
que con bengan con eas
deas que eco para sub aci
Vs ecreto me de = y para
Vs so meter a de uero Vuis
Vs ticias de tos mros rey
los dos mros. se pongan Vs pos.
Vsa ciudad o ro tras per s lega
Vo der se gasten Vs s tu Vsane
Cosa alguna = al qual mandamos
deco que re cibiere y gastare para
Mandado = y en tonçe s quenta
çenso y nbiers ante os se erno con
Vra da. nros cui de camara de os q
Mada de Vzos nombres de cantidad.
Cnbiar tu de esta nra çe dula o ro tra
antes para ese efeto para tro alguno
Castado y de s tubiere lo que y nbiares so
para esta nra Camara con aperçebi mtos
Haciendo ansi y nbiaremos per d. s tas nras Cta
çe zos lo cumplan con dar entregar e d. s dinero
Supo de recibe s in d. s Jan Obligados a mos tra silo
Efeto supo de o Cno tiva es Vos si nbiastes o no
Y mandamos q para esta para y observacion
Cuarenta s leyes y pragmaticas de nra Vsmag
Vomen y que tome e razon de esta nra çe dula

610v

615

Regidores —

Luis Suarez Alcalde Mayor —

Antonio de la Cueva —

Diego Alvarez —

Lope de Segura —

Juan de Vera Regidores —

Y luego los dichos Antonio de Silveira y Antonio de Silveira dixeron que por quanto el Cabildo desta Villa hizo merced a Diego Alvarez de Segura de un solar para hacer casas en esta Villa en la calle que va desde la casa de Juan de Vera hasta la casa de Antonio de Silveira y Antonio de Silveira como mas largamente consta por el Libro de Cabildo desta Villa que para ello exhibieron y pidieron se les diese testimonio de ello para guarda de su derecho y para que en todo tiempo les conste de la dicha merced que el dicho Cabildo hizo al dicho Diego Alvarez de Segura y para que en todo tiempo les conste como el dicho Diego Alvarez de Segura les vendió el dicho solar para hacer casas en el dicho sitio que les vendió y que esta es la verdad so cargo del juramento que hicieron en forma de derecho en que se afirmaron y ratificaron y lo firmaron de sus nombres a lo cual fueron presentes por testigos Diego Alvarez de Segura y Juan de Vera y Pedro Alvarez de Segura vecinos desta Villa —

Y luego yncontinente los dichos Antonio de Silveira y Antonio de Silveira dixeron que por quanto el Cabildo desta Villa hizo merced a Diego Alvarez de Segura de un solar para hacer casas en esta Villa en la calle que va desde la casa de Juan de Vera hasta la casa de Antonio de Silveira y Antonio de Silveira como mas largamente consta por el Libro de Cabildo desta Villa que para ello exhibieron y pidieron se les diese testimonio de ello para guarda de su derecho y para que en todo tiempo les conste de la dicha merced que el dicho Cabildo hizo al dicho Diego Alvarez de Segura y para que en todo tiempo les conste como el dicho Diego Alvarez de Segura les vendió el dicho solar para hacer casas en el dicho sitio que les vendió y que esta es la verdad so cargo del juramento que hicieron en forma de derecho en que se afirmaron y ratificaron y lo firmaron de sus nombres a lo cual fueron presentes por testigos Diego Alvarez de Segura y Juan de Vera y Pedro Alvarez de Segura vecinos desta Villa —

Y otrosi dixeron que por quanto el dicho Diego Alvarez de Segura les vendió el dicho solar para hacer casas en el dicho sitio que les vendió y que esta es la verdad so cargo del juramento que hicieron en forma de derecho en que se afirmaron y ratificaron y lo firmaron de sus nombres a lo cual fueron presentes por testigos Diego Alvarez de Segura y Juan de Vera y Pedro Alvarez de Segura vecinos desta Villa —

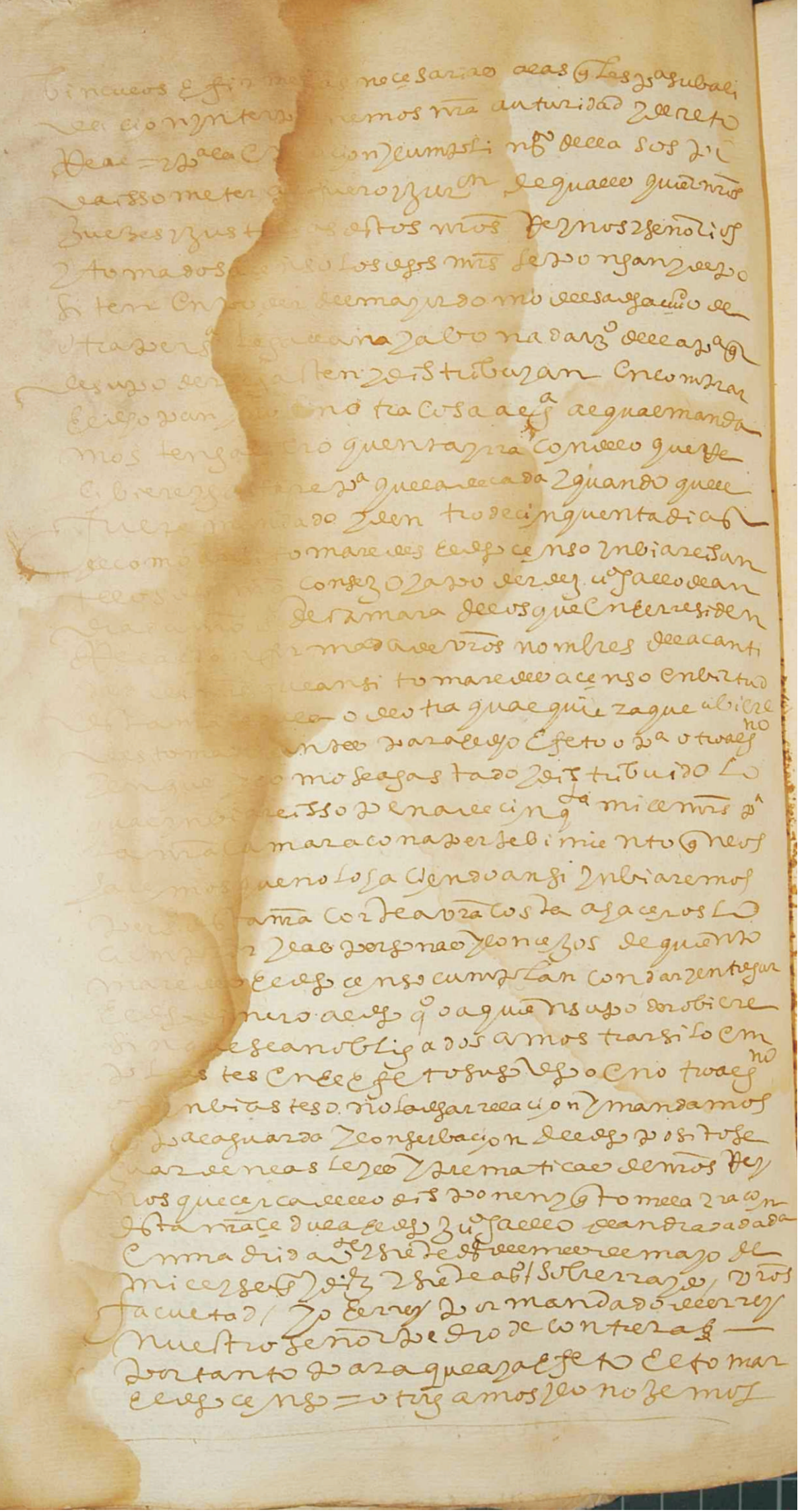
Y otrosi dixeron que por quanto el dicho Diego Alvarez de Segura les vendió el dicho solar para hacer casas en el dicho sitio que les vendió y que esta es la verdad so cargo del juramento que hicieron en forma de derecho en que se afirmaron y ratificaron y lo firmaron de sus nombres a lo cual fueron presentes por testigos Diego Alvarez de Segura y Juan de Vera y Pedro Alvarez de Segura vecinos desta Villa —

Para to mas a [illegible] v mill ducados q
eccos comprar [illegible] Para sus hos
Vos vb sta ciud [illegible] sos y Para sumas
ce dio facueta [illegible] de vn to mas a cinq
mill ducados [illegible] eca sf a facueta cons
q vuz ginae men [illegible] tregamos
lee se os mos la [illegible] ynglesa Cnesta
tura q nes ut fen [illegible]

— Enrey

V Burg to q Para se [illegible] q sus Regim ts de cad
de cuzeae nos fue [illegible] zeca on q se faze en a
Para sob la mta co [illegible] reyno y toledo to
La andaeucia Tres [illegible] leca es tener dad Para
Coser ga les Para nos [illegible] Para sado Para que
secado todo Enel es [illegible] mzar Para
sus tento dees a sf a ciu [illegible] Para os tom
a censo dies mill ducados [illegible]
Y Causae se vso Posito [illegible]
Lease mos conceder [illegible]
q Pudieseles to mar [illegible]
la mta merced q fue [illegible]
Consejo q fuea cordado [illegible]
Cstamta ce quea Pa [illegible]
tubimos lo Pobien su [illegible]
Cueta d Para q sobre [illegible]
Y Causae se vso Posito. Po [illegible]
se q ualee q uer Pos n [illegible]
si Pensar Para co necesf [illegible]
a menos q sta Encant [illegible]
Ducados q Pa que con ecesos [illegible]
Pan Para ca probisio nes [illegible]
Y Caminantes ecesarios q
Cassas e y nmuras En Pena [illegible]
Pan queanse ue Pere com Pa [illegible]
Mas con tenir En cat se ecesas [illegible]
Leeca Y Para casegu ridad leeca
Conçejos sequen to mareces se
Po Pa sob lig ar Pobligues Pos seg
Pios Prentos Y causae se vso Pos
Po trigare mta con ecesos lases cri
Y contratos que con benga an con

620v



Bienes de [illegible]

621v

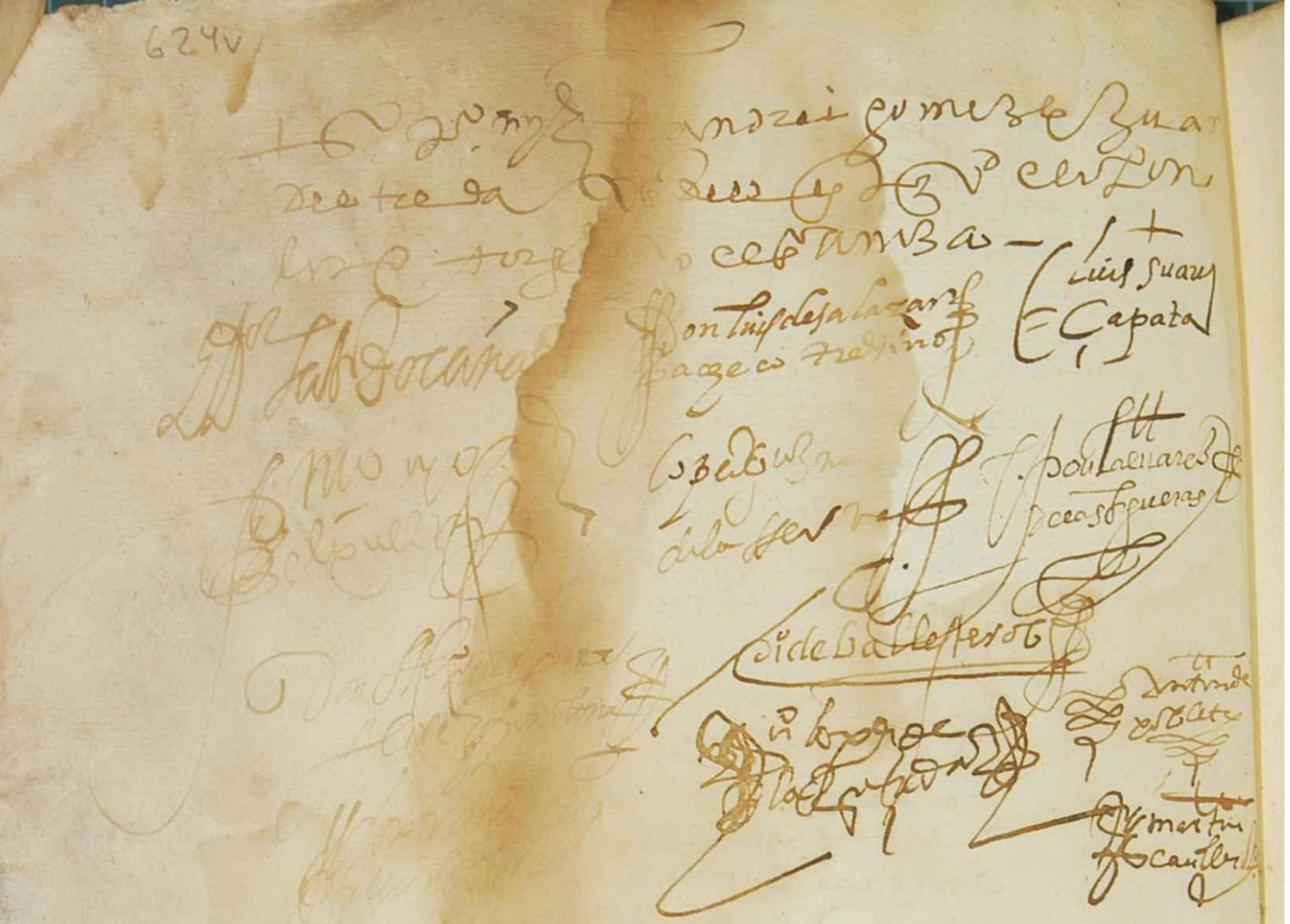
...esangos ... ofacun dedo q cazibadas
... 28 creun... co seguinon dedicibolo
... arranbadas ... tengo dicenteterres
... stamu... ofaciudad. Zuntoaeser
... mitaneste... feina Linees... unas te
... co reel... deea ciudad Zguinon de
... Juane... ro uas Lenigo = 28 ocheo tro de
... Lea co... nionees ofearenbadas
... Ohé teng... caminodeeas casas ter mi
... nofaciudad Linde con Eesp camino
... eeas casas ter mi no ofaciudad Linde
... con eesp mi no deeas casas ao zo no Ltar
... eezuan... de adilla = 28 ocheo tro dedaco
... tres
... eeg... ofearenbadas camino deeas
... casas ao zo no eguetta Linde con bina mia
... con... eeas des ubar Lenigo dresbitero
... faciudad ree ae

... 28 orbie nees de mi eesp Jo nae eees Deep
... Linas ore eesp mi ofi cio deey
... ter detuado desumas = 28 ocheo
... nas ... o de tierras de trei ntas seis cazi-
... eese zeam to dero ? sp tres no ofaciud
... erta de arbo les fruta eesp aca
... nees as sus casas = 28 ocheo trasereda de
... as Cn eeseredam to deso bete
... beis cazibadas = con sus casas =
... un mo Linosari nero Gtengo cnea
... eeg ua zana tres no ofaciudad Gne
... treb lanca Gtedos acenas

... 28 orbie nees de mi eesp Diego de baeesteros Zu
... aso creeeo fi cio deey uzad ofaciudad
... tengo de detuado desumas = 28 o creunos
... sue de zinci Joaee Gtengo cnea zerro yia
... eeesp santiago Linde con casas de eeseredero
... eeseres Zuarez de Orunas de = 28 orea tro
... as ao deea mugr Zixos de de mo Lina = 28o
... creun zasereda as de tierras de esp cazibadas
... Cneeseredam de eesp arillo tres no ofaciudad
... 28 ocheo tra beries cazibadas Cneeseredam
... eesp obletes no ofacun Cn dedaco s dife
... rentes

... 28 orbie nees de mi eesp Zu to de Zp de caz uzada
... 28 creun asereda as de tierras cae mas de zanee bar
... Cneeseredam de eesp blaguea con sus casas
... eesp Zinco cazibadas Cn diferentes de aco

624v



d decidad real enviente
ado de merced un real mill
ntos dies y siete años de cada un mi
e este año publico y de uso y costumbre
presente de nuestra ciudad = de lo que el mi
ber que tienen de uso y costumbre
y regimiento desta ciudad como
particulares de dicha ciudad
hacer nave cino y regidores de
esta ciudad y a cada uno cien mill
dos y seis mrs de dicho juntamente
nos suso dos y el dicho Munyabo
uno y cada uno de ellos obligado y de
dos y nos obligamos renunciando como re
nuncio las leyes de nuestro favor
derecho y fuero y costumbre y todo
libras y sus bienes habidos y por haber
todas las demas leyes de nuestro favor
comunidad como en razon de =
Y que nos de dicho regimiento de dicha ciudad
de dar y poner en cada un año

626v

631v

...renta ... Garcia Cta
... Gerran mas
... libraron
... rentas ... Nes
... se toman ... ras
... no, auer ... =
... ...s se tumen
... ...sa de
... ...ran
... ...ançes
... ...s, a ... ...
... ...s. ...
... ...s ...
... ...ançes ...
... ...ançes ...
... ...ançes ...

Pontaeuares
Secas Siguera

Juan

... diez ... ...
... ...
... ...

Dos
Dos

637v

Dos

cargo

nenciao Drenrosatibos
todaolosotrascosaoquepor
ficio Debe Sauerzo Barlosle
sposrecudan Dagarmeu
Dereyos Dsacarios acesso ficio
ciente si Esegun Deus oguardo
ante esos Cornoacadauno
estros oficiales queansi dorzon
todobien Deumpli Dam te singe
na Dque Deseeo ni cnple eeeo m
regunos no Dongannicon
ner quenos ees ee agora saemos
o acesso ffo Daeuso Dexercicio de
cuetas Daraco usar Dexener ofo
leyes Dregunodeeeos a eno Bart
Desta merce dos Sac mos contanto
Cortes ribino Correa eeeo a Sa a Da
Dos Deinteresao quecaeyes Dore
eeo Dueeeasla deca Dgar renunciacion la ofo
tienda Si los bicio nomandamos
nente con esta mi alan taca Dresen
ayuntamiento dentro ee de
contados des ee eeeea data
ante Dnos ofa ciendo asi
esso ficio Dque de ualo Daraer
aquien Dqueremos Dserbir Dquen ten
ficio de regimto Dnra saduria Dangi
mandamos. que to meeana en nra mo
Juan ruiz Debeeasco mo Secretario deesa
rencio aquin es Dzueio de mi enfelipe Dsoto
Eerrey. Et anco bis Dodebanyos eeedondo
eeaya ala eeedo zi Lzzarmi Desdeeeeanno Dto mas de
Dosecretario deerreymos Dlafiçes tribiz Dsu mando
no Lazaonzu Druiz Debeeasco Dregistrada Dlamed Dpor
guera Dgan deeermfl Dlamed Dporteguera
Dquan Dperez me Lendes cmo Derreymos Dlo Do
eedenumero Dayuntamto deeaqui decu Dreae ce Dtifico
Dueo Dlo Doqpodezueio Dsteano de mil Dsos Dsiezsiete
tribibo a dongl tro correa Dlo Deea dgaciudad Dle
Dable Dmerespondio eneaaudiencia Dqui deeaqueste
di mto Dedongl to debaeboa di esp zes te eneaqui Dzue
ar Doqpo Dsdeemes deezueiodee Dlo ano esp Dedezem
gno Dfatae cristbal mo Dduerdo Dquan Dperez

libros
duse

Don Luis de Salazar y Pacheco Fiscal

Luis de

sentaie - leyda Vista dixeron q[ue]
Vuas - non lo hazia ellos. alos q[ue]
seguyan mandaron Tomar dichos
autos y Vistos dixeron q[ue] mandauan
y mandaron q[ue] los dichos Vuas
el dia siguiente q[ue] se contaran
de Junio de esta Vuas dixeron q[ue]
tuuieron q[ue] dezir los dichos
al dicho dixeron q[ue] no
Entro don luis de Vargas
Entro d. Juan de Villanueua
y en este ayuntam[ien]to se leyo un auto
dados y corregidor de Xerez de
dicho dixeron q[ue] obedecian
y obedecieron el dicho auto
y mandaron q[ue] se guarde
y cumpla en todo y por todo
segun y como en el se contiene
y mandaron q[ue] se notifique
a los Alcaldes y Regidores
y demas personas de este
cabildo para q[ue] lo cumplan
y guarden segun y como
en el se contiene

[illegible] somethe hordenamiento de los con seruadores
[illegible] Vezindad de Xerez y nuestro termino hauiendo
[illegible] estos la cantidad de cada conseruador
[illegible] singularmente en el dicho oficio y no mas
[illegible] quien sus hijos que de presente son y de
[illegible] fuere de la edad que con la presente
[illegible] en el requeridos que en el conseio de
[illegible] magestad se presente la peticion que
[illegible] siguiente de tenor [illegible] nombre de garcia de
[illegible] de [illegible] dezan dos [illegible] nauarro vecinos
[illegible] soldados de la nuestra milicia que por
[illegible] y mandado de vuestra magestad se esta
[illegible] creando [illegible] dos regidores de estos
[illegible] para que en ausencia de [illegible]
[illegible] creamos por fiel mayordomo de
[illegible] requerimos a vuestra magestad

644

[illegible] nquesto zeeeo Mi Lao
[illegible] sor Vuestro mandado
[illegible] eglesias aguaçil Alcaldes Regidores
Leeis Llenemos vistos nuestros Reales Provisiones
y nos son mandado ser Libres y esentos de todos ser-
vicios y contribuçiones Lo qual Cumplido sola
mente para los Reçebimientos contenidos en
Dichas Provisiones sobre carta y mas autos çi-
tados y Requerimientos que se embiaron
Persona de esta Corte al Reino a costa de los
Vecinos que Fueren y Incurridos en Las
penas que Dichas Provisiones hablan
Reçebimientos y Requerimientos y
aguaçiles Reales y Ministros de Justiçia
Notificaçion fecho en Madrid a veinte y dos
de Julio de mill y seiscientos y diez
y siete años Ante mi Lorenço de Miranda Escriuano de
Camara de su Magestad y del Consejo
de Guerra de la fiçe escriuir por mandado
de su Consejo ——

En la villa de Carrion a catorze dias del mes de Julio
de mill y seiscientos y diez y siete años Ante el Señor Corre-
gidor Capitan Justiçia y Regimiento por su Corre-
gidor Capitan Justiçia y Regimiento por su Corre-
gidor Capitan Justiçia y Regimiento por su

649v

650v

milleuies

sesũ

651v

6520

653

654v

6550

Don Pedro Hernández

Don Pedro Hernández

Don Pedro Hernández

656

libranza de diego de eguiluz de dos
mill y quinientos y sesenta y
dos mrs de salario de vn año que
cumplio en fin de julio deste año
libranza a diego de eguiluz de
mill y seiscientos y sesenta y
quatro mrs de resto de su
menudo que se le mando librar
libranza a diego de eguiluz de
mill y seiscientos y sesenta y
quatro mrs de resto de su
menudo que se le mando librar

Libranza de diego de eguiluz de dos mill y quinientos y sesenta y dos mrs de salario de vn año que cumplio en fin de julio deste año

Libranza a diego de eguiluz de mill y seiscientos y sesenta y quatro mrs de resto de su menudo que se le mando librar

Libranza de

Libranza de

Libranza de

687 88

Dongel de Urquiza
y miguel de Ruiz
y Alcaraz
Juan
Juarez

y en tres de
y en tres [illegible]

tres dias. y a vienese viene [illegible]
avrie de [illegible]
dias avrie de
se [illegible] avrie de
de [illegible]
se [illegible]
de [illegible]
se [illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

[illegible] que non [illegible] Carlos la audi
ençia se ayuntase, azientan
Vnano que ouzia de ser
ser mijue que auzVienen dos
tes [illegible] de fiscal esta au
nonbra [illegible] fiscal de ra
mirez — ese vajan a ver
Vnano e trayga sentençia
definitiua e fagisieren —
Y cometieron al dicho mi cg acc
se uiega y dixe el bermudez
Vean el dicho pleito de los
fiscales e trayga sentençia
definitiua e fagisieren
Vno cautelo —

Y leyo Vna carta de los mi
nistros e fagala diligençia que
esta cometida en este pleito
trayga ver ante el, de ver soldados
ese vengan en tolledo a dar
le otra carta de seguro —
Y nonbraron por diputados
por parte de Vnano al dicho
don pedro Vermudez e por el
suarez. con Vnano a dar
dos e de pedro —

Y se dio cargo cetera
Y que mandaua
se fuese e